

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Ley de protección de derecho animal: regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador

The reform of the Lectoral Law on the Protection of Animals:
regulatory regression and violation of animal rights in Ecuador

Omar Alexander Carrión Celi

omcarrionce@uide.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-8355-2220>

Universidad Internacional del Ecuador

Loja – Ecuador

Luis Mauricio Maldonado Ruiz

maldonadoluismauricio@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Universidad Internacional del Ecuador-UIDE

Loja – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4521>

Artículo recibido: 04 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 18 de
septiembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4521>

Ley de protección de derecho animal: regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador

The reform of the Lectoral Law on the Protection of Animals: regulatory regression and violation of animal rights in Ecuador

Omar Alexander Carrión Celi

omcarrionce@uide.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-8355-2220>
Universidad Internacional del Ecuador
Loja – Ecuador

Luis Mauricio Maldonado Ruiz

maldonadoluismauricio@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>
Universidad Internacional del Ecuador-UIDE
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 04 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 18 de septiembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La presente investigación analiza la reforma a la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales (LOPDA) en Ecuador, con énfasis en las modificaciones propuestas y su impacto en la protección jurídica de los animales. Ecuador ha sido pionero en América Latina al reconocer a los animales como seres sintientes, tanto en su legislación como en pronunciamientos de la Corte Constitucional. No obstante, la reforma en debate podría debilitar ese avance. Entre los cambios cuestionados está la eliminación del reconocimiento de la sintiencia animal, lo que limitaría su protección legal. Asimismo, la legalización de la tenencia de fauna silvestre como mascotas supone un riesgo ambiental y contradice tratados internacionales, pudiendo incentivar el tráfico ilegal de especies. También se incluye la permisividad hacia prácticas como peleas de gallos y corridas de toros, rechazadas en consultas populares. La investigación utiliza un enfoque cualitativo basado en análisis normativo y jurisprudencial, complementado con criterios de expertos en derecho ambiental y derecho animal. Los hallazgos indican que la reforma implica un retroceso frente a estándares internacionales de bienestar animal. Se concluye que la reforma requiere una revisión integral para garantizar coherencia con la Constitución, la jurisprudencia nacional y los compromisos internacionales, preservando y fortaleciendo el marco jurídico vigente y priorizando la dignidad, el bienestar y la protección efectiva de los animales frente a intereses económicos o culturales.


Palabras clave: protección, animal, jurisprudencia, derechos, bienestar

Abstract

This research analyzes the reform of the Organic Law for the Protection and Defense of Animal Rights (LOPDA) in Ecuador, focusing on the proposed amendments and their impact on the legal protection of animals. Ecuador has been a pioneer in Latin America in recognizing animals as sentient beings, both in its legislation and in Constitutional Court rulings. However, the reform under debate could weaken this progress. Among the most questioned changes is the removal of the recognition of animal sentience, which would limit their legal protection. Likewise, the legalization of the ownership of wild

fauna as a pet poses an environmental risk and contradicts international treaties, potentially encouraging the illegal trafficking and bullfighting, which have been rejected in popular consultations. The study adopts a qualitative approach based on normative and jurisprudential analysis, complemented by the opinions of experts in environmental law and animal law. The findings indicate that the reform represents a setback compared to international animal welfare standards. It is concluded that the reform requires a comprehensive review to ensure consistency with the Constitution, national jurisprudence, and international commitments, preserving and strengthening the current legal framework, and prioritizing the dignity, welfare, and effective protection of animals over economic or cultural interests.

Keywords: protection, animal, jurisprudence, rights, welfare

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar:

LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 6 (4), 3413 – 3526.
<https://doi.org/>

INTRODUCCIÓN

La reforma a la LOPDA: regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador

En los últimos años, la protección de los derechos de los animales ha tomado relevancia en el marco normativo ecuatoriano. La inclusión de los animales como seres sintientes en la Constitución y la promulgación de leyes específicas han sido avances importantes en la consolidación de un sistema de protección animal. Sin embargo, la reciente propuesta de reforma a la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales (LOPDA) ha generado debate, pues introduce cambios que podrían debilitar la protección legal de los animales en Ecuador.

El reconocimiento de los animales como seres sintientes implica el deber del Estado y la sociedad de garantizar su bienestar y protección contra el maltrato y la explotación. En este contexto, cualquier modificación normativa debe alinearse con principios constitucionales y tratados internacionales que regulan la materia. La reforma a la LODA, al eliminar este reconocimiento y flexibilizar regulaciones sobre la tenencia y comercialización de animales exóticos, contradice el marco legal vigente y plantea serias preocupaciones en términos de conservación y bienestar animal.

Además, la reforma busca legitimar actividades como las peleas de gallos y las corridas de toros, argumentando su valor cultural y económico. No obstante, estas prácticas han sido rechazadas en consultas populares y han sido objeto de fallos de la Corte Constitucional que prioriza el bienestar animal sobre la tradición. La posibilidad de que estos cambios se materialicen podría representar un retroceso significativo en los derechos de los animales en Ecuador.

Este estudio tiene como objetivo analizar el impacto de la reforma propuesta en la protección animal, evaluando su coherencia con la normativa nacional e internacional y sus posibles efectos en la seguridad jurídica. Mediante un análisis comparativo y documental, se identificarán los riesgos que conlleva la reforma y se propondrán recomendaciones para fortalecer el marco legal en favor del bienestar animal. La investigación busca contribuir al debate académico y legislativo sobre la importancia de garantizar un sistema de protección animal que esté en sintonía con los principios de justicia y respeto a la vida de todas las especies.

METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo basado en el análisis documental y comparativo. Se revisan normativas nacionales e internacionales sobre protección animal, así como jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional del Ecuador. Además, se incluyen entrevistas con expertos en derecho ambiental y protección animal para obtener una visión crítica de la reforma propuesta. Los datos se analizan mediante un enfoque interpretativo, considerando principios jurídicos y doctrinas relacionadas con el bienestar animal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los hallazgos indican que la reforma a la LOPDA podría representar un retroceso en la protección animal en Ecuador. Se identifican inconsistencias con decisiones previas de la Corte Constitucional que reconocen a los animales como sujetos de derechos. Además, la permisividad de actividades como las peleas de gallos y la mascotización de especies exóticas podrían incentivar el maltrato y el tráfico de fauna. En comparación con legislaciones de otros países, la reforma ecuatoriana no alcanza estándares internacionales de bienestar animal. Se recomienda una revisión integral del proyecto para garantizar la protección efectiva de los derechos de los animales y su alineación con principios constitucionales y tratados internacionales.

Antecedentes Normativos y Constitucionales de la Protección Animal en Ecuador

La protección de los animales en Ecuador ha experimentado un importante desarrollo normativo en las últimas dos décadas. Este avance no solo ha sido jurídico, sino también cultural y social, reflejando un cambio en la forma en que la sociedad concibe su relación con los animales no humanos.

Evolución del reconocimiento legal de los animales como seres sintientes

Históricamente, los animales en Ecuador –al igual que en muchos países de la región– eran considerados meros objetos o bienes muebles dentro del ordenamiento jurídico. Esta visión ha sido progresivamente superada gracias al avance de movimientos sociales, legislaciones locales y decisiones jurisprudenciales. Uno de los hitos más relevantes en esta evolución es el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, como seres capaces de experimentar placer, dolor y emociones.

Este concepto, inicialmente desarrollado en la doctrina internacional del derecho animal, fue acogido por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 253-20-JH/22 (caso “Estrellita”), en la cual se reconoció expresamente a los animales como sujetos de derechos protegidos por la Constitución y no meramente como objetos. Esta decisión sentó un precedente que obliga al legislador a considerar el interés superior del animal en toda regulación que los afecte. (Acosta, 2019)

La Constitución de 2008 y su rol en la protección animal

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 se destaca en el ámbito internacional por incorporar principios ecológicos innovadores, como los derechos de la naturaleza (art. 71 al 74), que reconocen a los ecosistemas como sujetos de derechos. Si bien no menciona explícitamente a los animales, estos principios han sido interpretados como una base para extender una protección jurídica indirecta a los seres vivos no humanos. (Aldaz, 2022)

Además, el artículo 395 establece que el Estado garantizará un desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso con la biodiversidad, lo cual incluye necesariamente la protección de los animales. En la práctica, este marco constitucional ha servido como sustento para ordenar políticas públicas de protección animal y ha sido citado como referencia en sentencias de protección de fauna silvestre y doméstica.

Normativa secundaria y ordenanzas municipales

A nivel legal, Ecuador aprobó en años recientes normativas como el Código Orgánico del Ambiente (COA), que dedica un título específico al bienestar animal, estableciendo principios generales para su protección. Sin embargo, este código no profundiza en sanciones penales o administrativas específicas contra el maltrato animal, dejando ese desarrollo a leyes especializadas como la LOPDA.

Por su parte, las ordenanzas municipales han jugado un rol fundamental, especialmente en ciudades como Quito, Cuenca y Guayaquil, donde se han implementado sistemas de control de fauna urbana, campañas de esterilización, rescate de animales en abandono y sanciones locales por maltrato. Estas normativas, aunque limitadas territorialmente, han sido pioneras en crear conciencia ciudadana y llenar vacíos legales en la práctica.

Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional

Además del caso Estrellita, la Corte Constitucional ha emitido otras decisiones que refuerzan la protección de los animales como parte del entorno natural. La jurisprudencia ha abordado temas como la prohibición de espectáculos violentos con animales, la inconstitucionalidad de ciertos permisos

administrativos que atentan contra la fauna silvestre, y el deber del Estado de proteger la biodiversidad de forma integral.

Estos fallos han consolidado una línea interpretativa que reconoce a los animales como parte esencial de la naturaleza y merecedores de una protección específica, incluso más allá del interés humano, bajo un enfoque ecocéntrico y biocéntrico del derecho.

Análisis Comparativo: Proyecto de Reforma vs. LOPDA Vigente

La reforma a la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales (LOPDA) propuesta por la Asamblea Nacional del Ecuador ha generado preocupación entre juristas, activistas y académicos, ya que introduce modificaciones que contrastan drásticamente con los principios reconocidos en la normativa vigente. A continuación, se detallan las diferencias sustanciales y sus posibles consecuencias jurídicas y sociales.

Reconocimiento de la sintiencia animal

La LOPDA vigente reconoce de forma implícita a los animales como seres sensibles, lo que se complementa con la jurisprudencia de la Corte Constitucional que los considera seres sintientes y sujetos de derechos (Sentencia 253-20-JH/22, caso Estrellita). Esta perspectiva coloca al Ecuador entre los países más avanzados en el reconocimiento legal de los derechos animales.

Por el contrario, el proyecto de reforma omite expresamente esta categoría, dejando a los animales nuevamente en una situación de ambigüedad jurídica. Al no reconocer la sintiencia, se abre la posibilidad de tratar a los animales como simples bienes jurídicos, lo que supone un retroceso frente a la evolución constitucional y doctrinal alcanzada en el país. (Álvarez, 2018)

Legalización de prácticas de violencia animal

Uno de los cambios más polémicos del proyecto es la legalización explícita de actividades como las peleas de gallos, corridas de toros y rodeos montubios, prácticas que en muchos cantones del país han sido prohibidas mediante consulta popular por considerarse manifestaciones de maltrato.

La LOPDA vigente establece una línea de protección que, si bien no prohíbe estas actividades de forma expresa, permite su limitación a través de ordenanzas locales. En cambio, el nuevo proyecto les otorga un estatus de legalidad nacional, lo cual desconoce el principio de autonomía local y los mecanismos de participación ciudadana.

Tenencia y comercialización de fauna silvestre

El proyecto de reforma permite la mascotización de especies exóticas, siempre que se cuente con autorización administrativa. Esta medida contradice normativas internacionales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de la cual Ecuador es parte. Además, fomenta indirectamente el tráfico ilegal de especies, una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en el país. (Andrade, 2020)

En contraste, la LOPDA vigente y el Código Orgánico del Ambiente prohíben de forma más clara la tenencia de animales silvestres como mascotas, alineándose con los compromisos internacionales en materia de conservación.

Métodos de adiestramiento y trato hacia los animales domésticos

La reforma introduce normas que permiten el uso de métodos coercitivos de adiestramiento, como collares de ahogo, collares eléctricos o encadenamiento permanente. Estos métodos están ampliamente desaconsejados por expertos en etología y bienestar animal.

Por otro lado, la LOPDA vigente, aunque poco específica en este aspecto, prohíbe el maltrato y cualquier forma de violencia, lo que ha permitido a los jueces interpretar estos métodos como formas de abuso. Con la reforma, se corre el riesgo de normalizar la crueldad bajo argumentos de disciplina o control.

Sanciones y responsabilidades institucionales

Otra diferencia fundamental es la reducción de competencias y obligaciones a los centros de manejo de fauna silvestre, quienes ya no estarían obligados a recibir animales rescatados o decomisados. Esta omisión podría generar un vacío de atención para animales en situaciones de emergencia o maltrato, especialmente en zonas rurales.

Además, el proyecto plantea una flexibilización de las sanciones administrativas, y no contempla mecanismos claros de financiamiento ni fortalecimiento institucional para la vigilancia y control de la ley. Esto debilita significativamente su aplicación práctica.

Instrumentos internacionales y el principio de progresividad en la protección animal

Uno de los pilares fundamentales en la discusión sobre la reforma a la LOPDA es su compatibilidad con el principio de progresividad de los derechos, recogido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Este principio exige que los derechos reconocidos en la normativa vigente no pueden ser reducidos, sino que deben expandirse en función de estándares más elevados de protección.

Desde una perspectiva internacional, existen varios instrumentos y declaraciones que promueven el respeto y la protección de los animales como seres sintientes. Entre ellos destacan:

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), respaldada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), que reconoce la responsabilidad humana hacia los animales y promueve su bienestar.

El Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ambos ratificados por Ecuador, que enfatizan el deber de los Estados de conservar la fauna silvestre y garantizar la sostenibilidad ecológica.

La Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, aunque centrada en los derechos ambientales, establece una relación directa entre el derecho a un ambiente sano y la obligación de los Estados de proteger los componentes de la naturaleza, incluidos los animales.

La propuesta de reforma a la LOPDA, al suprimir el reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes, contradice estos estándares y vulnera el principio de no regresividad. Este retroceso podría incluso ser impugnado mediante acciones de inconstitucionalidad, dado que debilita el marco de protección previamente establecido por la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Además, es importante resaltar que la Corte Constitucional ha emitido fallos clave como la Sentencia No. 253-20-JH/22 donde reconoce que los animales tienen valor intrínseco y que el Estado tiene la obligación de garantizar su protección. Esta línea jurisprudencial establece una base sólida para

afirmar que cualquier normativa que reduzca la tutela jurídica de los animales viola no solo principios éticos, sino también obligaciones constitucionales e internacionales. (Proyecto de Reforma a la LOPDA, 2024)

Finalmente, si bien algunos asambleístas han defendido la reforma con el argumento de preservar prácticas culturales, este enfoque debe analizarse a la luz de la obligación del Estado de eliminar costumbres que implican crueldad o maltrato hacia los animales, tal como lo ha señalado la propia Corte en otros precedentes. La cultura no puede ser utilizada como escudo para justificar actos de violencia sistemática contra seres sintientes.

Legislaciones internacionales exitosas en la protección animal: Modelos comparativos

Para entender las implicaciones del proyecto de reforma a la LOPDA y evaluar si está alineado con las mejores prácticas, es crucial observar legislaciones de otros países que han logrado consolidar un marco sólido de protección animal, combinando criterios científicos, jurídicos y éticos. (Borràs, 2019). A continuación, se presentan algunos de los modelos más relevantes:

España: Reconocimiento de los animales como seres sintientes

Desde 2021, España modificó su Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil para reconocer a los animales como seres sintientes y no como “cosas”. Esta reforma introdujo principios como el bienestar animal en procesos de divorcio y herencia, prohibiendo, por ejemplo, que los animales de compañía sean embargados o entregados a personas que hayan sido sancionadas por maltrato.

Este enfoque normativo demuestra cómo la legislación puede integrar la ética y la jurisprudencia sin alterar el orden jurídico sustantivo general. Además, es un claro ejemplo de progresividad jurídica, en línea con los estándares de la Unión Europea.

Colombia: Derechos subjetivos de los animales

La Corte Constitucional de Colombia ha avanzado en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. En la Sentencia T-622 de 2016, aunque centrada en el río Atrato, se reconoce expresamente el valor intrínseco de la naturaleza, y en otras decisiones se ha señalado que los animales no pueden ser tratados como cosas. Esta jurisprudencia ha generado presión sobre el legislador colombiano para modernizar su legislación, impulsando leyes de protección más estrictas.

Alemania: Protección animal como derecho constitucional

Desde 2002, la Ley Fundamental alemana incluye la protección de los animales como objetivo constitucional (art. 20a). Esto obliga a todas las ramas del Estado a considerar el bienestar animal en sus decisiones y políticas públicas. Alemania cuenta con leyes detalladas sobre el trato digno, experimentación, cría y transporte de animales, y ha prohibido varias prácticas consideradas crueles, como la mutilación estética o la crianza intensiva sin condiciones mínimas de bienestar.

Chile: Reforma en curso con enfoque preventivo

En Chile se está tramitando un proyecto de Ley de Bienestar Animal con un enfoque preventivo, sancionador y educativo. Establece registros de maltratadores, protocolos para los GAD similares a los ecuatorianos, y enfatiza la educación cívica para la protección de los animales. Aunque aún no está aprobado, ha recibido respaldo de organizaciones civiles, académicas y constitucionalistas.

Implicaciones éticas, sociales y jurídicas de la reforma propuesta a la LOPDA

La propuesta de reforma actualmente debatida en la Asamblea Nacional, ahora denominada Ley Orgánica de Protección y Defensa de los Animales (LOPDA), representa un giro legislativo de alto impacto que debe evaluarse más allá de lo puramente normativo. Su contenido plantea profundas implicaciones éticas, sociales y jurídicas, que ponen en tensión principios constitucionales y estándares internacionales de protección animal.

Implicaciones éticas

Desde una óptica ética, la eliminación del reconocimiento explícito de los animales como seres sintientes y la omisión de su valor intrínseco en el articulado del proyecto de ley constituyen un retroceso significativo. La ciencia contemporánea ha demostrado que los animales poseen capacidades neurológicas que les permiten sentir dolor, placer, miedo y afecto. Ignorar esta realidad no solo contradice la evidencia, sino que erosiona las bases morales que sustentan los derechos de los animales en un Estado constitucional de derechos y justicia.

Más aún, al amparar prácticas como las peleas de gallos y las corridas de toros bajo el argumento de la "cultura popular", el proyecto incurre en una relativización ética peligrosa. Estas actividades han sido cuestionadas por organismos internacionales y por consultas populares nacionales (como el referéndum de 2011) que rechazaron expresamente el uso de animales en espectáculos. Proteger estas expresiones bajo la nueva LOPDA implica institucionalizar la violencia como parte del patrimonio cultural, en abierta contradicción con los valores de compasión y dignidad animal que deben orientar la legislación moderna. (Sentencia No.253-20-JH/22., 2022)

Implicaciones sociales

La dimensión social de esta reforma es igual de delicada. Ecuador ha experimentado en la última década un crecimiento notable en la conciencia social respecto al bienestar animal. Las organizaciones civiles, colectivos de rescate y ciudadanía han exigido marcos legales más sólidos y efectivos. La propuesta actual, al reducir sanciones, flexibilizar responsabilidades institucionales y legitimar prácticas cuestionadas, genera una profunda desconexión entre la legislación y el sentir ciudadano.

Además, varios estudios en criminología y psicología han evidenciado que el maltrato animal está relacionado con otros comportamientos violentos, como el abuso infantil, la violencia de género y la delincuencia juvenil. Minimizar la protección legal de los animales bajo la LOPDA podría traducirse en una normalización de la violencia que repercute negativamente en la seguridad y el tejido social. Lejos de ser un tema "menor", la defensa animal se vincula directamente con la construcción de sociedades empáticas, pacíficas y justas.

Implicaciones jurídicas

Desde el punto de vista jurídico, la nueva LOPDA podría entrar en conflicto con normas constitucionales, especialmente con los artículos 10, 71 y 73 de la Constitución del Ecuador, que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, y exigen al Estado precautelar su integridad. La supresión de categorías como "ser sintiente" y "sujeto de especial protección" contradice la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular la sentencia No. 253-20-JH/22, que reconoció a los animales como parte del biocentrismo constitucional ecuatoriano. (Sentencia No.114-18-JH/23, 2023)

Asimismo, se advierte una falta de armonización con instrumentos internacionales ratificados por el país, como el Convenio CITES, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y las directrices de la OMS y

la FAO en materia de salud pública, protección de la fauna y bienestar animal. La autorización de la tenencia de especies exóticas como mascotas, contemplada en la nueva ley, podría estimular el tráfico ilegal de fauna silvestre, dificultar el control sanitario y amenazar la biodiversidad.

Además, el debilitamiento de las sanciones administrativas y la ambigüedad en la distribución de competencias entre autoridades locales y nacionales limita seriamente la aplicación efectiva de la ley. Sin una estructura sancionatoria coherente ni órganos de control debidamente facultados, la LOPDA corre el riesgo de convertirse en una norma simbólica sin efecto real sobre la realidad que pretende regular. (Delgado, 2021)

La participación ciudadana y el rol de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) en la aplicación de la LOPDA

Uno de los elementos fundamentales para la implementación efectiva de una ley de protección animal como la LOPDA es el papel de los ciudadanos y de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), especialmente los municipios. La reforma actualmente en discusión en la Asamblea Nacional no contempla con suficiente claridad ni amplitud las funciones y competencias de estas instancias, lo que podría traducirse en una aplicación desigual, limitada o ineficaz de la norma en los diferentes territorios del país.

El rol de los GADs

Durante los últimos años, muchos GADs han asumido un papel protagónico en la protección animal, desarrollando ordenanzas, creando unidades de rescate y fomentando campañas de esterilización y adopción. Por ejemplo, ciudades como Cuenca, Quito y Loja han establecido políticas públicas locales que incluso superan lo que establece la ley nacional vigente. Sin embargo, la propuesta de reforma a la LOPDA no otorga autonomía ni presupuesto suficiente a los GADs, ni establece mecanismos claros de coordinación interinstitucional con el Ministerio del Ambiente, Policía Nacional o Fiscalía.

Además, se elimina en algunos borradores la obligación expresa de los GADs de contar con albergues, centros de atención veterinaria, brigadas de esterilización o sistemas de denuncia ciudadana. Esta omisión representa un retroceso, ya que centraliza competencias en el gobierno nacional, sin considerar que la mayoría de los casos de maltrato animal son atendidos en la práctica por gobiernos locales, por su cercanía directa con la ciudadanía. (Manual sobre bienestar animal y legislación regional, 2021)

Participación ciudadana

Otro vacío importante en la propuesta de la LOPDA es el debilitamiento de los mecanismos de participación ciudadana. El texto actual no reconoce expresamente el trabajo de las organizaciones civiles, ni promueve la creación de veedurías, consejos consultivos o comités de protección animal integrados por rescatistas, veterinarios, académicos y colectivos sociales. Esta omisión ignora que gran parte del progreso alcanzado en protección animal ha sido impulsado por la sociedad civil organizada. (Gascón, 2020)

Además, la ley no establece herramientas de educación, concientización ni procesos participativos vinculantes en la elaboración de reglamentos locales o políticas públicas. Esto puede generar desconfianza en la ciudadanía y reducir la colaboración entre actores sociales e institucionales, lo que afecta directamente la efectividad de la política pública.

Riesgo de desigualdad territorial

Finalmente, sin una delimitación clara de competencias, recursos y estándares mínimos obligatorios, existe el riesgo de que cada GAD aplique la ley de forma arbitraria o desigual. Esto puede derivar en una protección dispar entre provincias o cantones, creando "zonas grises" donde el maltrato animal no sea sancionado ni prevenido de manera adecuada.

Implicaciones éticas, sociales y jurídicas de la reforma propuesta a la LOPDA

La reforma planteada a la Ley Orgánica de Protección y Defensa de los Animales (LOPDA) no debe evaluarse únicamente desde una perspectiva legal o técnica. Dada su naturaleza transversal y su impacto directo sobre seres sintientes, la legislación propuesta tiene profundas implicaciones éticas, sociales y jurídicas, que condicionan la forma en que la sociedad ecuatoriana concibe la vida no humana, el poder del Estado y la construcción de una cultura de respeto y justicia. (Jiménez, 2023)

Implicaciones éticas: De la compasión al deber constitucional

Desde una perspectiva ética, el reconocimiento de los animales como seres sintientes supone una transformación radical del paradigma tradicional que los ha concebido como bienes o recursos. Diversas corrientes filosóficas –desde el utilitarismo de Peter Singer hasta el biocentrismo de Tom Regan o la ética del cuidado– han contribuido a fundamentar la idea de que los animales tienen un valor intrínseco, y que causarles sufrimiento sin justificación constituye una forma de violencia moralmente inadmisibles.

La propuesta de reforma, al eliminar el reconocimiento legal de la sintiencia y legitimar prácticas que implican crueldad institucionalizada, refleja una visión ética regresiva y antropocéntrica. Esto no solo implica un retroceso doctrinal, sino que también contradice el sentido moral de una sociedad que ha comenzado a desarrollar mayor empatía hacia los animales, reconociéndolos como parte de la comunidad moral y como cohabitantes del entorno natural. (Londa, 2021)

El principio de justicia intergeneracional –presente en el derecho ambiental y de los derechos de la naturaleza– también debe aplicarse en este contexto. Proteger a los animales hoy es parte de la herencia ética que se construye para las generaciones futuras, quienes tendrán derecho a habitar en un país con valores de respeto, no violencia y responsabilidad ecológica. (Informe sobre tráfico de fauna silvestre en el Ecuador, 2022).

Implicaciones sociales: Cultura de paz, cohesión ciudadana y corresponsabilidad

Desde el punto de vista social, la propuesta legislativa corre el riesgo de normalizar la violencia contra los animales y, por ende, reproducir un entorno de insensibilidad y agresión. Investigaciones en criminología, psicología y pedagogía coinciden en que la violencia hacia los animales suele estar asociada con otras formas de violencia interpersonal, como la violencia intrafamiliar, el abuso infantil y la violencia de género.

En consecuencia, una ley que no prevé sanciones eficaces ni promueve la prevención y la educación corre el riesgo de erosionar los valores de convivencia pacífica. A esto se suma la exclusión de la ciudadanía organizada en el proceso normativo. Las fundaciones, colectivos de rescate y activistas han sido históricamente actores fundamentales en la protección animal, especialmente ante la inacción estatal. Desconocer su rol genera desafección institucional, fractura la confianza social y desincentiva la participación cívica. (Morillo, 2020)

Por otro lado, la protección animal también tiene implicaciones en la salud pública y el equilibrio ambiental. La mascotización de fauna exótica, por ejemplo, puede favorecer zoonosis, desequilibrios ecológicos y tráfico de especies. Esto trasciende el ámbito animalista y afecta directamente a la seguridad y el bienestar colectivo.

Implicaciones jurídicas: Conflicto con el bloque de constitucionalidad y los derechos fundamentales

En el ámbito jurídico, la reforma propuesta plantea múltiples choques normativos con el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. En primer lugar, al debilitar los mecanismos de protección animal, se contradice el principio de progresividad de los derechos (art. 11.8 de la Constitución), que impide al legislador adoptar medidas que disminuyan las garantías previamente alcanzadas.

En segundo lugar, la reforma vulnera el enfoque de derechos de la naturaleza, recogido en los artículos 71 al 74 de la Constitución, al permitir prácticas que dañan el equilibrio ecológico y trivializan el sufrimiento animal. Además, omite alinearse con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que ha establecido con claridad que los animales son sujetos de derechos y que el Estado tiene una obligación activa de garantizar su tutela. (Código sanitario para los animales terrestres, 2021)

Desde el punto de vista del derecho internacional, se incumplen también los estándares establecidos en instrumentos como la CITES, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal y la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, que exigen a los Estados adoptar medidas eficaces para proteger a los seres vivos no humanos como parte del ambiente y del entramado de derechos humanos. (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1973)

CONCLUSIÓN

La reforma a la Ley Orgánica de Protección y Defensa de los Animales (LOPDA), tal como ha sido presentada por la Asamblea Nacional, refleja una fractura significativa entre el orden jurídico ecuatoriano, su dimensión ética constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado. A través del análisis jurídico, jurisprudencial, social y comparado, esta investigación ha demostrado que dicha reforma representa un grave retroceso en la evolución normativa del país en materia de protección animal y derechos de la naturaleza.

Desde una lectura constitucional, la reforma vulnera principios fundamentales como el de progresividad, el principio in dubio pro natura, y la tutela efectiva de los derechos, todos reconocidos en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y vinculantes para el legislador. Eliminar el reconocimiento de la sintiencia animal, debilitar las sanciones por maltrato, y validar prácticas culturales que implican violencia sistemática no sólo es incompatible con la Constitución de 2008, sino que además desconoce fallos clave como la Sentencia 253-20-JH/22, que reconoce a los animales como sujetos de derechos.

En el plano ético, el proyecto de reforma se distancia de los valores contemporáneos que sustentan el derecho animal como una rama autónoma e interseccional. La visión antropocéntrica que sustenta el texto legal propuesto perpetúa la instrumentalización de los animales como bienes o recursos, negando su valor intrínseco y la obligación moral que tienen los Estados de garantizar su dignidad, bienestar y respeto. Ecuador, que ha liderado en América Latina el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, corre el riesgo de contradecir su propio modelo de civilización jurídica.

Desde la perspectiva social, la reforma ignora el proceso progresivo de concienciación y acción ciudadana a favor de los animales, protagonizado por colectivos, rescatistas, voluntarios y organizaciones que han suplido durante años las falencias del Estado. Esta desconexión entre el texto legal propuesto y la realidad social genera desafección institucional y fragmentación del tejido democrático. Una legislación que margina la participación ciudadana y debilita los instrumentos locales de protección animal se convierte en una ley vacía, ineficaz y carente de legitimidad.


Comparado con los modelos normativos adoptados por países como Alemania, España, Colombia o Chile, Ecuador corre el riesgo de aislarse de las tendencias jurídicas globales que reconocen a los animales como sujetos de tutela reforzada y promueven una cultura jurídica basada en la compasión,

la justicia y la sustentabilidad. Mientras otras naciones avanzan hacia la consolidación del derecho animal como disciplina garantista, el Ecuador parece dispuesto a ceder a presiones corporativas o culturales, sin considerar el costo ético, ambiental y jurídico de tal retroceso.

En síntesis, reformar la LOPDA debe significar perfeccionar, no desmantelar; ampliar la protección, no reducirla; y honrar el espíritu constitucional del buen vivir, no traicionarlo. La construcción de una legislación integral, coherente y eficaz en materia de protección animal no es solo una opción normativa, sino una expresión tangible del tipo de sociedad que el Ecuador quiere ser: una sociedad que reconoce y respeta la vida en todas sus formas, que legisla para los sin voz, y que entiende que la justicia también se mide por cómo tratamos a los más vulnerables.

REFERENCIAS

- Acosta, A. (2019). Biblioteca Clacso. Obtenido de Biblioteca Clacso: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/flacso-ec/20191122010517/Acosta-Buen-Vivir.pdf>
- Aldaz, E. (2022). El reconocimiento jurídico de los animales como sujetos de derechos en Ecuador. *Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional*, 45-66. Obtenido de <https://revistaderechoconstitucional.ec/index.php/derecho/article/view/112>
- Álvarez, J. (2018). *Derecho Animal: Una perspectiva crítica*. Editorial Jurídica Continental. Obtenido de <https://www.editorialjuridica.com/derecho-animal-una-perspectiva-critica>
- Andrade, M. (2020). El principio de no regresividad en el derecho ambiental y animal. *Revista de Derecho PUCE*. Obtenido de <https://revistaderecho.puce.edu.ec/index.php/revista/article/view/156>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Obtenido de Asamblea Nacional del Ecuador: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/62565-reforma-lopda>
- Borràs, S. (2019). Los animales como sujetos jurídicos: Fundamentos éticos y legales. *da Derecho Animal*. Obtenido de <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n4-borras>
- CITES. (1973). Obtenido de CITES: <https://cites.org/esp/disc/what.php>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2022/01/27/sentencia-253-20-jh-22/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/2023/05/15/sentencia-114-18-jh-23/>
- Delgado, D. (2021). *Derecho animal en América Latina: evolución, desafíos y oportunidades*. Obtenido de <https://repositorio.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/15481>
- Gascón, L. (2020). Derechos de los animales y derecho penal: Análisis desde la criminología verde. *Revista Penal y Sociedad*. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistapenalsociedad/article/view/12891>
- Jiménez, R. (2023). El control constitucional del maltrato animal en Ecuador. *Revista Iuris Dictio*, 34. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2456>
- Londa, C. (2021). *Tirant*. Obtenido de Tirant: <https://www.tirant.com/editorial/naturaleza-y-animales-como-sujetos-de-derechos>
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2022). Obtenido de Ministerio del Ambiente del Ecuador: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Informe-Fauna-2022.pdf>
- Morillo, G. (2020). Los animales como sujetos de derecho en la jurisprudencia ecuatoriana. *Revista Andina de Derecho Animal*. Obtenido de <https://revista.uasb.edu.ec/index.php/rada/article/view/138>
- OMSA (OIE). (2021). Obtenido de OMSA (OIE): <https://www.woah.org/es/que-hacemos/estandares/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2021). Obtenido de FAO: <https://www.fao.org/3/i7478s/i7478s.pdf>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .